



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 23QR2023M0092-12

C. BEZALEEL UZZIAS GONZÁLEZ VARGAS
PERSONA FÍSICA.

TELÉFONOS:
CORREOS E:

Autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Graciela Viridiana Contreras González, Luis Manuel López Martínez, Carlos Eliseo González Silva, Claudia Bolaños Sánchez, Danya Ahisllin Peralta Carranza, Ana Paula Serna Abascal, Ángel Martín Piña López, María Isabel Arriaga Flores, Valeria Castillo Peña, Karina García Huerta, Luis Antonio Merino González, Massiel Beatriz Contreras González, y Cesar Feliciano Rodríguez.

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado, modalidad B Regional (DTU-BR), la Información Adicional (IA) y la Información en alcance (IC) del **proyecto** denominado **"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"** (proyecto), promovido por el **C. Bezaleel Uzzias González Vargas (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo; y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de diciembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**, mediante el cual se establece que, el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de Impacto Ambiental y el de Cambio de Uso de Suelo Forestal, en lo sucesivo el **Acuerdo**.
- II. Que el 15 de diciembre de 2023, fue ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número de fecha 11 de diciembre de 2023, por el que el **promovente** ingresó

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 1 de 23





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), el **DTU-BR**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2023M0092**. Asimismo, adjuntó a la solicitud referida los documentos que a continuación se enlista:

- a) **DTU-BR**, impreso y en formato digital.
- b) Resumen ejecutivo del contenido del **DTU-BR**, impreso y en formato digital.
- c) Constancia del pago de derechos correspondiente, por la cantidad de **\$167,658.00** (ciento sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos, productos y aprovechamientos del **DTU-BR**.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad firmada por los Responsables de la elaboración del **DTU-BR** conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- e) Certificado parcelario número 000001001446, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 23005001107081936R, expedido con fundamento en los artículos 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), 56, 78 y demás relativos de la Ley Agraria, así como en el reglamento interior del registro agrario nacional, que ampara la parcela número 1181Z2P1 del Ejido Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, con sello de la notaría pública número 6, ubicada en Cancún, Quintana Roo, titulada por el Lic. Abraham Gómez Juárez; del 10 de julio de 2014 y a favor del C. Bezaleel Uzzias González Vargas (**promovente**). Instrumento mediante el cual el **promovente** demuestra la legal posesión del predio en el cual se pretenden llevar a cabo el **CUSTF**, para el desarrollo del **proyecto**.
- f) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 101, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); y la fracción XI, del artículo 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**), el **Ing. José Refugio Flores Arellano** se identificó como responsable técnico del estudio en materia forestal, indicando contar con su Registro Forestal Nacional (**RNF**) conforme a lo señalado en el oficio **726.4/418/200200712**, integrándose en el Libro Yucatán, Tipo UI, Volumen 2, Número 1, Año 2002.

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 2 de 23

2



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

- III. Que el 03 de enero de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 19 de diciembre de 2023; mediante el cual, el **promoviente** presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia distribución del Estado de Quintana Roo "Novedades Quintana Roo", página 3, en su edición del 18 de diciembre de 2023; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 11 de enero de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, se publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0002/24**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el periodo del 04 al 10 de enero de 2024 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- V. Que el 17 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- VI. Que el 12 de marzo de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-01069-24** por el que solicitó a el **promoviente** la presentación de **Información Adicional (IA)** con respecto al contenido de la **DTU-BR** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados, cabe señalar que dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el día 19 de marzo de 2024.
- VII. Que el 11 de junio de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 30 de mayo del mismo año; mediante el cual, el **promoviente** presentó la **IA** requerida mediante el oficio señalado en el **RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR** de la presente Resolución Administrativa.
- VIII. Que el 13 de junio de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 12 de junio del mismo año; mediante el cual, el **promoviente** presentó **IC** a la **IA** del **proyecto**.
- IX. Que el 30 de julio de 2024, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 3 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las Instancias Gubernamentales siguientes y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, a través de los oficios siguientes:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DESEI-00392-24	Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo
SRA/DGIRA/DESEI-00393-24	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
SRA/DGIRA/DESEI-00394-24	Oficina de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo (ORE-SEMARNAT-Q. Roo).
SRA/DGIRA/DESEI-00395-24	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE).
SRA/DGIRA/DESEI-00396-24	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SRA/DGIRA/DESEI-00397-24	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
SRA/DGIRA/DESEI-00398-24	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DESEI-00399-24	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SRA/DGIRA/DESEI-00400-24	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
SRA/DGIRA/DESEI-00401-24	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.

- X.** Que el 21 de agosto de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio de número SEOT/0400/2024 de la misma fecha; mediante el cual, la **CONABIO**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XI.** Que el 22 de agosto de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio de número B00.7.02.-0217 de fecha 20 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONAGUA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XII.** Que el 26 de agosto de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio de número CGDI/2024/OF/2083 de fecha 20 del mismo mes y año; mediante el cual, el **INPI**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XIII.** Que el 24 de septiembre de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio de número RJE.-283 de fecha 06 del mismo mes y año; a través del cual, el **IMTA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 4 de 23

2



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

proyecto, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.

- XIV.** Que el 03 de octubre de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio de número F00.9.DRPYyCM/UTCMR/571/2024 de misma fecha; a través del cual, la **CONANP**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.
- XV.** Que el 04 de noviembre de 2024, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio de número SPARN/DGGFSOE/418/3223/2024 de fecha 31 de octubre de 2024; a través del cual, la **DGGFSyOE**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa.
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante su gestión ambiental, como son entre otros: la publicación del resumen del extracto del **proyecto** y las opiniones técnicas recibidas.
- XVII.** Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de opinión realizada a las siguientes instancias: Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, SEMA, **ORE-SEMARNAT-Q. Roo** y la **DGVS**, citados en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el resultando antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, la **LGEIPA** y el **RLGEEPAMEIA**; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver el **DTU-BR** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI, XIV, XIX, XXI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones VII y X, 30, párrafo primero, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 Bis, 35 BIS I y 109 BIS 1 de la **LGEIPA**; 1, 6, 7, 9, 10 fracción XXX y XLII, 14 fracción XI y XX, 68 fracción I, 93, 97 y 98 de la

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 5 de 23





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

LGDFS; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, VI y VII, 5 incisos O), y R), 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11, fracción IV, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, fracciones I y II, 37, 38 párrafo primero, 44, 45, 46, 47 párrafo primero y 49 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**; 1, 139, 141 y 143 del **RLGDFS**; en los Lineamientos **PRIMERO, SEGUNDO** fracciones II y V, **CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO SEGUNDO** del **Acuerdo**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXIII, 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones I y II, inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**.

2. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Particular del **proyecto**, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la **LGEEPA**, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 117 de la **LGDFS**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan causar un desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por el **promovente**, sean más productivos a largo plazo.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0002/24** el 11 de enero de 2024, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 25 de enero de 2024, y durante el periodo del 11 de enero al 25 de enero de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**), los artículos 1 y 2 de la **CPEUM** y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; al respecto, es importante señalar que, derivado del análisis de la información presentada, así como de la información

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzziás González Vargas

Página 6 de 23

CO



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

disponible y de dominio público emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en su "Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas" (disponible en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>), el Municipio de Puerto Morelos, no cuenta con comunidades indígenas y/o afromexicanas.

En este tenor, el **INPI**, en su opinión técnica emitida para el **proyecto (RESULTANDO XII)** de la presente Resolución Administrativa) señaló lo siguiente: "... Por lo tanto, al no identificarse comunidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar un impacto significativo y menos aún determinar la procedencia de un proceso de consulta previa, libre e informada".

Bajo esta perspectiva, y de acuerdo con lo antes señalado, se puede prever que el desarrollo del **proyecto**, no tendrá incidencia sobre tierras o territorios indígenas y en consecuencia, en este momento, no es necesario llevar a cabo ningún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, y una vez presentado el **DTU-BR, IA e IC**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación del **DTU-BR** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y en su caso de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que el Lineamiento **SÉPTIMO** del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en los artículos 13, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, y 121 fracciones I y II del **RLGDFS**, los cuales imponen al **promoviente** incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en el **DTU-BR**, la **IA**, la **IC** y sus respectivos anexos presentados, se tiene que el **proyecto** consiste en la extracción y aprovechamiento de roca caliza por debajo del manto freático en la parcela

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 7 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

1181-Z2-P1 del ejido Puerto Morelos, la cual cuenta con una superficie total de 643,602.28 m² y a cielo abierto de una superficie de 20.535 hectáreas (ha), misma que estará sujeta a **CUSTF**, a una profundidad promedio por debajo del manto freático de 7 metros, calculando un volumen estimado de: 1,437,455.67 m³; en un tiempo de explotación de 5 años, así como una superficie total para el desarrollo del **proyecto** de 205,350.81 m². Lo anterior, con la finalidad de obtener como productos finales polvo de piedra (0 a 3/16"), gravas (3/4" a 1 1/2") y cementantes 3/16" a 3/8"), con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo.

Superficie de ocupación.

La superficie donde se pretenden llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, se encuentra conformada por la parcela 1181-Z2-P1 del ejido Puerto Morelos, la cual cuenta con una superficie total de 643,602.28 m²; sin embargo, se pretende aprovechar una superficie de 205,350.81 m², es decir la superficie que estará sujeta a **CUSTF**, obteniendo un aprovechamiento de 1,437,455.67 m³ de producto pétreo.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, para el desarrollo del **proyecto** se ocupará una superficie total de 643,602.28 m² (**64.36228 ha**). Al respecto, se tiene que las coordenadas de ubicación de los polígonos que integran el **proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM de ubicación del polígono del predio		
Vértice	X	Y
1	501996.12	2302638.34
2	502032.06	2303090.18
3	503705.14	2302955.95
4	503680.13	2302643.28

Coordenadas UTM de ubicación del área de explotación con CUSTF		
Vértice	X	Y
1	503504.73	2302737.36
2	502373.87	2302741.79
3	502384.96	2302965.75
4	503498.08	2302879.27

El área del **proyecto (AP)**, se encuentra a 4.5 kilómetros de la carretera Federal No. 307 Chetumal-Cancún, así mismo se encuentra a aproximadamente 7.5 kilómetros al sur-poniente de centro de

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 8 de 23

CP



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

población de Puerto Morelos y a unos 20 kilómetros al norte de Playa de Carmen, el **promovente** manifestó que no será necesario la construcción de nueva infraestructura o vías de comunicación ya que existen caminos de terracería de conexión a dichas vías de comunicación principales.

La **promovente** manifestó que para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y construcción se estima una duración de **5 (cinco) años**. La tabla siguiente describe las actividades que se llevarán a cabo para la realización del **proyecto** en cada etapa:

Etapas	Obras y/o actividades
Preparación del sitio	• Rescate de la flora y la fauna silvestre nativa. Delimitación topográfica de los frentes de explotación. • Desmonte de la vegetación en el área de aprovechamiento (CUSTF). • Barrenación y voladuras, las características principales del diseño del tajo será un banco de explotación de 12 metros de altura; 5 metros por arriba del manto freático y 7 metros por debajo. • Rampas de acarreo de 45% de pendiente con ángulos del talud final del 60%.
Operación y/o Aprovechamiento	• Extracción de material mediante Draga de Arrastre. • Almacenamiento temporal de caliza. • Carga y acarreo para trituración. • Comercialización de agregados (Polvo, grava, gravón, gravilla, cementante). • Seguimiento Ambiental (Capacitación técnica al personal involucrado, Monitoreo de calidad de Agua)

De manera complementaria el **proyecto** prevé la construcción de oficinas, baños, enfermería y bodega; se instalarán elementos prefabricados hechos a base de paneles, tipo caseta pintor, los cuales en conjunto ocuparán una superficie de 160 m²; asimismo, respecto a los requerimientos como electricidad manifestó que en el sitio se cuenta con suministro eléctrico mediante acometida de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que el suministro de agua potable se realizará mediante pipas y será almacenada en contenedores Rotoplas, considerando para la preparación del sitio un gasto aproximado de 5 m³ por día.

Así mismo, mencionó que el sistema de exploración, será mediante la fractura de la roca caliza a través de barrenación y voladura de consumo inmediato (dinamita 20% y Agente explosivo 80%, cordón detonante y estopín como detonante), considerando que la voladura se realizará cada tres días y se detonarán 132 barrenos, en una superficie de 1,500 m²; se usarán 471 kg de dinamita, 1887 kg de agente explosivo, 1,350 m de cordón detonante y 117 detonantes (estopín), en cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en su Reglamento.

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 9 de 23





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

Al respecto, el **IMTA**, mediante su opinión técnica mencionó lo siguiente:

"La extracción de material por debajo del nivel freático tiene efectos relevantes al entorno ya que el espejo del agua queda expuesto en forma de lagunas artificiales, y donde el recurso hídrico subterráneo puede ser fácilmente contaminado y evaporado a la atmósfera.

[...] La voladura con explosivos (cargas dinamita 20% y agente explosivo 80%) puede provocar la contaminación del agua subterránea, así como el derrumbe de las cavidades subterráneas modificando de esta forma el flujo de agua subterránea."

Así mismo, la **CONAGUA** en su opinión técnica emitida mediante el oficio número **B00.7.02.-0217** de fecha 20 de agosto de 2024 señaló lo siguiente:

"Se prevé que la ejecución de un proyecto de este tipo afectará directamente al acuífero de manera local, alterando la estructura, porosidad y permeabilidad del mismo, como consecuencia de barrenado y voladura de rocas con el uso de explosivos, exacerbado por la presencia de cenotes, oquedades y conductos de disolución, propiciando el colapso del terreno.

Debido a la naturaleza kárstica del subsuelo y a la profundidad somera al nivel del agua subterránea, el grado de afectación al acuífero es muy alto, debido a la exposición del cuerpo de agua resultado de la extracción del material calcáreo, lo que también lo vuelve altamente vulnerable a la contaminación.

[...] Debido al grado de afectación que se provocaría en el agua subterránea, no existen acciones para compensar los impactos derivados de la incidencia de las obras que se proponen en el proyecto.

[...] La Promovente no propone de manera clara y precisa las medidas de mitigación y prevención adecuadas para El Proyecto; cabe resaltar que, para este tipo de proyectos, no existen medidas de prevención ni mitigación suficientes por tratarse de una actividad extractiva efectuada directamente en el acuífero."

Uso de suelo y vegetación dentro de la superficie de afectación del proyecto

Con relación al uso de suelo y vegetación presente en el **AP**, el **promoviente** señaló que con base en el conjunto de datos vectoriales de la serie VII, Escala 1:250,000 de INEGI (2021), determinó que la vegetación presente en el **AP** corresponde a Selva Mediana Subperennifolia (**SMQ**); así como por medio de los recorridos en el **AP**, se determinó que en el **AP** se desarrolla vegetación tipo forestal que corresponde a Vegetación Secundaria arbórea De Selva Mediana Subperennifolia (**VSa/SMQ**) [20.5351 ha].

Asimismo, se tiene que el **promoviente** manifestó lo siguiente:

"El proyecto es una modificación a la superficie y la profundidad autorizada por la Secretaría de Ecología y Medio Ambientes (SEMA) del estado de Quintana Roo, mediante Oficio No. SEMA/DS/2507/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, con base en la evaluación integral

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 10 de 23





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

de los impactos ambientales, económicos y sociales para el desarrollo de la región. La superficie se modifica de los 150,000 m² autorizados a una superficie de 205,350.81 m² y la profundidad de 7 m."

Por lo anterior, el **promoviente** anexó el oficio número SEMA/DS/2507/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, por el cual la Secretaría de Ecología y Medio Ambientes (SEMA) del estado de Quintana Roo emitió autorización respecto al desarrollo de las actividades del proyecto denominado "Banco de aprovechamiento de materiales pétreos parcela 1181-Z2-P1", sustentándolo en la fracción VII del artículo 24 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, que establece:

"VII.- Exploración, explotación, extracción y procesamiento físico de sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos; tales como la roca y demás materiales pétreos, o productos de su descomposición que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales, construcción u ornamento de obras".

Al respecto, la SEMA autorizó lo consistente a la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos del subsuelo (sascab y piedra caliza) en una superficie aprovechable de 150,000 m² de un predio con una superficie total de 643,601.543 m², con aprovechamiento previo al manto freático, para extraer un volumen aproximado de 9,000,000 m³ por un periodo de 5 años, así como el desmonte gradual tal y como se manifestó en la Manifestación de Impacto Ambiental Ordinaria presentada a la **SEMA** por el **promoviente**, una vez realizadas las actividades de rescate y reubicación de fauna.

Por todo lo anterior, y una vez revisado el expediente del **proyecto** que nos atañe se tiene que, la superficie aprovechable de 150,000 m² y la cual cuenta con Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subperennifolia a la que se refiere la autorización de la **SEMA** se encuentra dentro de la superficie de 205,350.81 m², es decir la superficie que estará sujeta a **CUSTF**, por lo que esta **DGIRA** es la autoridad competente para determinar lo procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); que a letra dice:

"Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;..."

Con relación al área del **proyecto**, la **CONABIO** mediante su opinión con número de oficio **SEOT/0400/2024** de fecha 19 de agosto de 2024 señala lo siguiente:

"Ubicación y zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad..."

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 11 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

[...] El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad...

[...]

- Región Hidrológica Prioritaria (RTP-105) "Corredor Cancún - Tulum" (Arriaga et al., 2000);
- Región Marina Prioritaria (RMP-63) "Pta. Maroma-Nizuc" (Arriaga et al., 1998);
- Sitios de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (PY 69) "Puerto Morelos-Punta Maroma" (CONABIO, 2009);
- Sitios Prioritarios para la Conservación de los Primates Mexicanos (SPCPM): tres sitios (CONABIO-AMP, A.C.-CONANP, 2012);
- Sitios de Atención Prioritaria (SAP): dos sitios de prioridad extrema y un sitio de prioridad alta (CONABIO, 2016);
- Corredores Bioclimáticos (CBC): cuatro corredores y cuatro fragmentos de vegetación primaria (CONABIO, 2019)...

[...] Por los aspectos señalados anteriormente, recomendamos evaluar con exhaustivo criterio ecológico, la factibilidad de permitir el aprovechamiento pétreo, al tratarse de un ecosistema que además de reportar altos índices de integridad ecosistémica (0.7 - 0.9), poseer diversos registros de fauna y flora, conocer la función y las interacciones entre las especies del medio terrestre y acuático subterráneo para la toma de decisiones de conservación y manejo y para realizar monitoreos en ambos sistemas que permitan ajustar, en su caso, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación a los impactos ambientales."

Énfasis añadido por esta DGIRA.

Obras y/o actividades.

Las características particulares y de manera detallada, así como las coordenadas del **proyecto**, obras provisionales y complementarias, se encuentran señaladas en el **Capítulo II** del **DTU-BR**, en la **IA** e **IC** presentada.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Una vez realizado el análisis espacial del **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta de apoyo con la que cuenta esta **DGIRA**, se identificó que las obras y actividades del **proyecto** inciden en:

- A. El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**¹, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **62** "Karst de Yucatán y Quintana Roo, en la región número 17.33, con política de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable, de la cual se destaca lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de septiembre de 2012.

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 12 de 23



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Política ambiental	Nivel de atención prioritaria	Estrategias
Preservación de flora y fauna Turismo	Desarrollo social Forestal	Agricultura Ganadería	Pueblos indígenas	Restauración, Protección y Aprovechamiento sustentable	Alta	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

De lo anterior, se tiene que debido al carácter del **POEGT**, por su escala y naturaleza programática, no establece una prohibición expresa para el desarrollo del **proyecto**.

B. El Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)², en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 138 "Benito Juárez", subregión de zona costera inmediata mar caribe, para la que se aplican las acciones y criterios de dicha zona, así como los criterios generales y específicos; no existen criterios generales, específicos o de la zona costera inmediata de mar caribe que resulten limitantes para el desarrollo del **proyecto**; sin embargo, cuenta con criterios de carácter preventivo.

C. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POELMBJ)³, en la **UGA** 11 "Ejido de Puerto Morelos", con política de conservación y de la cual destaca lo siguiente:

Lineamientos Ecológicos:	Usos Compatibles:	Usos Incompatibles:	Criterios de Regulación Ecológica (aplicables por uso de suelo)
- Se mantiene el 75% de la cobertura vegetal en buen estado de conservación en los próximos 5 años. - Se regula el establecimiento de desarrollos ecoturísticos y/o fraccionamientos campestres, así como los usos de suelo compatibles y con los servicios básicos que no pongan en riesgo la calidad del acuífero, ocupando en conjunto hasta el 25% de la UGA, en un período de 5 años.	Desarrollo suburbano, Turismo alternativo, Forestal, Agropecuario, aprovechamiento del agua, Conservación del agua y Conservación de la biodiversidad.	Desarrollo urbano, Aprovechamiento de Materiales Pétreos , Industria ligera y Turismo convencional.	Forestal (FOR): 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29. Aprovechamiento de agua (APA): 03, 05, 06, 07, 09. Conservación del agua (COA): 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10. Conservación de la biodiversidad (COB): 01,

² Publicado en el DOF el 24 de noviembre de 2012

³ Publicado en el Periódico Oficial el 27 de febrero de 2014.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

Lineamientos Ecológicos:	Usos Compatibles:	Usos Incompatibles:	Criterios de Regulación Ecológica (aplicables por uso de suelo)
- Se promueve la concentración de los desarrollos residenciales y turísticos, así como su ubicación en un 50 % del frente de carretera de cada predio, con el fin de fomentar la conectividad de los ecosistemas divididos por la carretera. - Se mantiene cuando menos el 80% de la superficie de la UGA con sus características de permeabilidad para la recarga del acuífero.			02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10. Infraestructura (INF): 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11.

De lo anterior se destaca que la **UGA** cuenta con una política de conservación, así como, que en los usos incompatibles se tiene la actividad de aprovechamiento de materiales pétreos, aunado a esto la **CONANP** en su opinión emitida en el oficio número F00.9.DRPYyCM/UTCMR/571/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:

"... También se presentan inconsistencias, particularmente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del municipio Benito Juárez publicado en el 27 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo y se evidencia el incumplimiento en algunos criterios de la política ambiental de la UGA No. 11, donde se ubica el Proyecto. La política ambiental de la UGA No. 11 es de Conservación y entre las problemáticas generales se encuentra el Cambio de uso de Suelo No autorizado (Apertura no autorizada de caminos). Como lineamiento ecológico menciona que se debe mantener cuando menos el 80% de la superficie de la UGA con sus características de permeabilidad para la recarga del acuífero. Los recursos y procesos prioritarios son la cobertura arbórea, biodiversidad y permeabilidad del Suelo. Dos aspectos importantes a resaltar son: 1) uno de los Usos incompatibles para esta UGA es el aprovechamiento de materiales pétreos y 2) en los parámetros de aprovechamiento para el sitio del proyecto menciona que el porcentaje de desmonte únicamente debe ser del 25%."

Asimismo, la **DGGFSyOE** en la opinión emitida mediante oficio número **SPARN/DGGFSOE/418/3223/2024** de fecha 31 de octubre de 2024, mencionó lo siguiente:

*"... Cabe destacar que actualmente el sitio del proyecto se encuentra en el territorio del municipio de Puerto Morelos, el cual fue erigido como tal en 2021, por lo que aún no cuenta con un programa de ordenamiento ecológico del municipio, el cual está en proceso de formulación, mientras tanto, sigue siendo vigente el **POEL-MBJ** de 2014. Por otra parte, la porción regional del **POEMR-GMMC** tiene un carácter indicativo en virtud de que el gobierno federal expidió en su momento la parte marina y se solo dio a conocer la parte regional, la cual en este caso corresponde al estado de Quintana Roo, hacer la expedición de la parte regional de su competencia. [...] Al vincular el proyecto con el **POEMR-GMMC**, se tiene que la **UGA 138 "Benito Juárez"**, está orientada al aprovechamiento sustentable y acciones para prevenir el impacto de las actividades humanas basadas en tierra sobre el medio marino. Las acciones generales y específicas asignadas a esta UGA, que resultan aplicables al proyecto son:*

[...] G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas. (UGA 138, 178 y 193)

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 14 de 23



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

[...] G055.- La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...] Por otra parte, al vincular el proyecto con el POEL-MBJ se tiene que este incide en la unidad de gestión ambiental (UGA) 11 "Ejido de Puerto Morelos", que tiene asignada una política de Conservación, con usos compatibles: Desarrollo suburbano, Turismo alternativo, Forestal, Agropecuario, aprovechamiento del agua, Conservación del agua y Conservación de la biodiversidad y como usos incompatibles: Desarrollo urbano, Aprovechamiento de Materiales Pétreos, Industria ligera Turismo convencional. Los lineamientos, criterios ecológicos generales y específicos asignados a esta UGA, que resultan aplicables al proyecto son:

[...] Lineamientos ecológicos UGA 1:

- Se mantiene el 75% de la cobertura vegetal en buen estado de conservación en los próximos 5 años.

- Se mantiene cuando menos el 80% de la superficie de la UGA con sus características de permeabilidad para la recarga del acuífero.

CG-11.- El porcentaje de desmonte que se autorice en cada predio, deberá estar acorde a cada uso compatible y no deberá exceder el porcentaje establecido en el lineamiento ecológico de la UGA, aplicando el principio de equidad y proporcionalidad.

[...] CG-39.- El porcentaje de desmonte permitido en cada UGA que impliquen el cambio de uso de suelo de la vegetación forestal, solo podrá realizarse cuando la autoridad competente expida por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.

[...] Al respecto, cabe destacar que la ficha técnica de la UGA 11 señala que el 94% de la UGA mantiene vegetación en buen estado de conservación y que el 98% es de importancia para la recarga del acuífero. También es notable que el POEL-MBJ prevé 18 criterios ecológicos para la actividad de aprovechamiento de materiales pétreos, de los cuales NINGUNO este asignado a la UGA 11, porque ésta define la actividad como incompatible.

[...] Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto "APROVECHAMIENTO DE ROCA CALIZA POR DEBAJO DEL MANTO FREÁTICO EN LA PARCELA 1181-Z2-P1", **no es congruente** con lo establecido en el POEL-MBJ, vigente."

- D.** Dentro del área delimitada como área de influencia del Área Natural Protegida (**ANP**) con el carácter de Parque Nacional la región denominada "Arrecife de Puerto Morelos", establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de febrero de 1998.

En este tenor, la **CONANP**, en el oficio número F00.9.DRPYyCM/UTCMR/571/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:

"[...]PRIMERO. – Con base en la información cartográfica del polígono del proyecto se realizó una comparación con la información existente que permite ubicar a los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) federales, existentes en Quintana Roo, a través, del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CONANP, con lo cual se determinó que este se encuentra FUERA DEL APFF Manglares de Puerto Morelos. A una distancia de al menos 4900 m. al punto más cercano del polígono general de amortiguamiento denominado Coxol 1.

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 15 de 23

6





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

SEGUNDO. - Si bien el proyecto se encuentra a una distancia de poco menos de 5 km. del APFF Manglares de Puerto Morelos, considerando la conectividad hidrológica subterránea y que tanto el ANP como la zona donde se desea llevar a cabo el proyecto se ubican dentro de la misma Región Hidrológica denominada Yucatán Norte (Yucatán) con clave RH-32, de acuerdo al decreto del ANP se observa lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Manglares de Puerto Morelos, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II. Rellenar, desecar o modificar los acuíferos o las zonas inundables;
- [...]IV. Remover, rellenar, transplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo de la vida silvestre; hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Excepto las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar;
- X. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;

Dado que el proyecto consiste en realizar el CUSTF en 205,350.81 m² (20.535 hectáreas), con vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, así como la extracción y aprovechamiento de roca caliza por debajo del manto freático y a cielo abierto ... Y considerando las características hidrogeológicas regional de la península de Yucatán, compuesta por rocas carbonatadas del Eoceno y Mioceno-Plioceno, altamente permeables (Bautista et al. 2005). ... De esta manera, el afloramiento del nivel freático por la extracción del material pétreo, provocará un posible desbalance hidrológico e interrupción de los flujos subterráneos en el SAR del proyecto, cuyos flujos presentan una dirección que va de la parte continental y/o zonas de recarga hacia la parte costera donde se encuentra el ANP.

[...]En este contexto, conforme al CAPÍTULO VII del DTU-BR, el **promovente** no presenta suficientes medidas de mitigación para los impactos ambientales al recurso hidrológico, en el sentido que no considera acciones de manera integral que pueda revertir daños y/o restaurar las condiciones hidrológicas después de realizar el proyecto...

[...]SEXTO. - Como resultado de un análisis del proyecto se tienen las siguientes observaciones: Dada las coordenadas geográficas del predio del Proyecto en el DTU-BR y con base en la aplicación del Software de Sistemas de Información Geográfica (SIG) Google Earth Pro, para el área donde se pretende desarrollar el proyecto "APROVECHAMIENTO DE ROCA CALIZA POR DEBAJO DEL MANTO FREÁTICO EN LA PARCELA 1181-Z2-P1" se observa un Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal (CUSTF) entre el 08/03/2019 y 14/04/2024."

[...]Finalmente, resulta incongruente, toda vez que la presentación del presente DTU-BR, es para obtener autorización para el CUSTF conforme la LGDFS. De acuerdo a la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

IV. **CONCLUSIÓN**

Considerando el análisis al proyecto "APROVECHAMIENTO DE ROCA CALIZA POR DEBAJO DEL MANTO FREÁTICO EN LA PARCELA 1181-Z2-P1", esta Dirección Regional determina que el proyecto NO ES CONGRUENTE en los términos planteados, toda vez que no

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzias González Vargas

Página 16 de 23

4





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



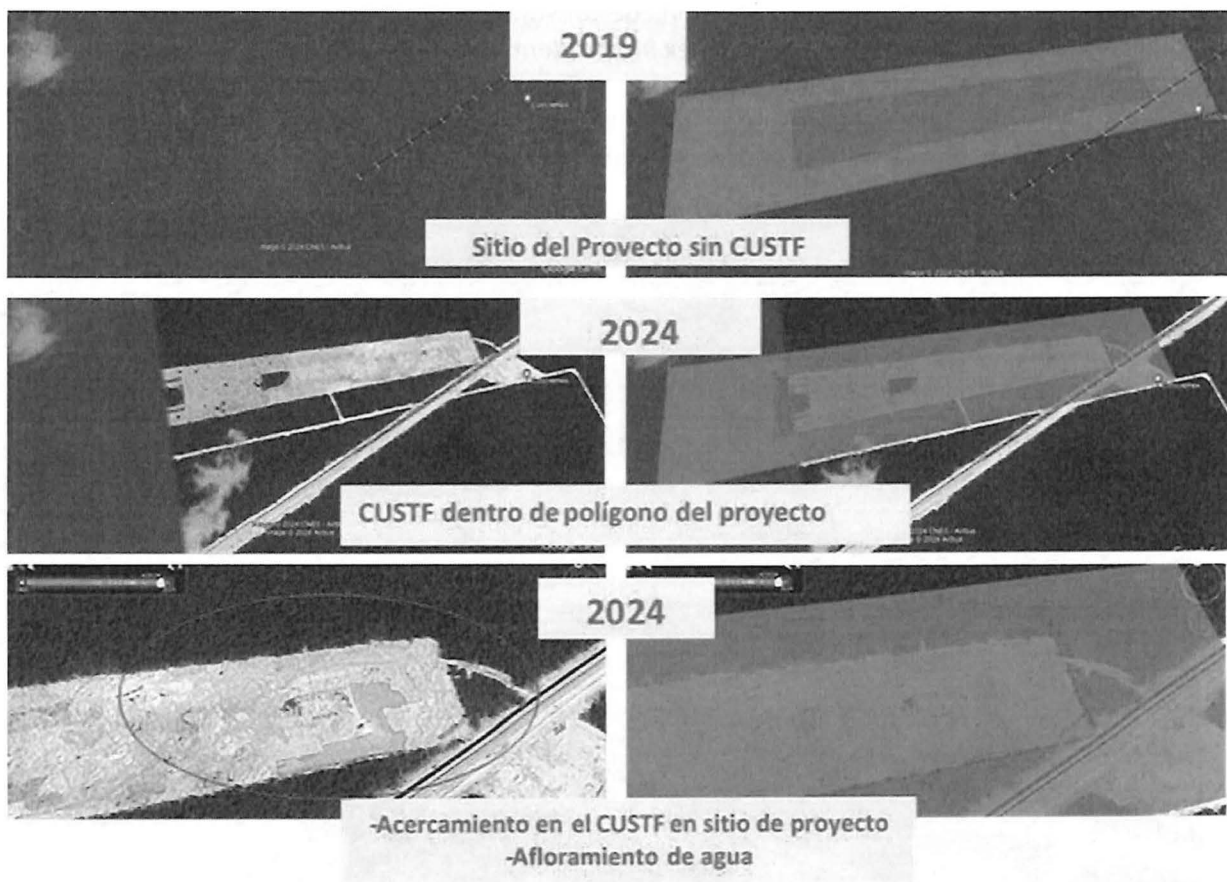
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

es compatibles con la legislación ambiental vigente, ni con los objetivos de conservación y manejo del APFF Manglares de Puerto Morelos, para la preservación de los ecosistemas frágiles y sensibles que dependen del flujo hidrológico natural subterráneo.

Énfasis añadido por esta DGIRA

A continuación se muestra las imágenes adjuntadas por la **CONANP** en el oficio número F00.9.DRPYyCM/UTCMR/571/2024 de fecha 03 de octubre de 2024:



Imágenes obtenidas del Software de Sistemas de Información Geográfica (SIG) Google Earth Pro, por parte del análisis de la **CONANP** en su opinión con número de oficio F00.9.DRPYyCM/UTCMR/571/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, en las que se observa el inicio de obras y por lo tanto el CUSTF realizado para el desarrollo del **proyecto**, así como el afloramiento de agua.

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 17 de 23

6

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

8. Que de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el **Capítulo II** del **DTU-BR**, se estableció que el **proyecto** consiste en la extracción y aprovechamiento de roca caliza por debajo del manto freático en la parcela 1181-Z2-P1 del ejido Puerto Morelos, la cual cuenta con una superficie total de 643,602.28 m² y a cielo abierto de una superficie de 20.535 ha, misma que estará sujeta a **CUSTF**, a una profundidad promedio por debajo del manto freático de 7 metros, calculando un volumen estimado de: 1,437,455.67 m³; en un tiempo de explotación de 5 años; sin embargo, esta **DGIRA** mediante el análisis realizado a la zona donde se pretenden realizar las obras y/o actividades del **proyecto**, mediante el **SIGEIA**, así como con "Google Earth" de Google LLC, cuya página de consulta puede ser visualizada a través de la siguiente liga: <https://www.google.es/intl/es/earth/index.html>, identificó que, las actividades de remoción de vegetación requeridas para el **proyecto** se encuentran concluidas, tal y como puede apreciarse en las imágenes siguientes obtenidas; es importante mencionar que de acuerdo con la información de la herramienta, dichas imágenes son de fecha agosto del 2025.



Imagen 1. Vista del **CUSTF** del proyecto, así como del afloramiento de agua subterránea derivado de los trabajos por debajo del manto freático.
Fecha de imagen: 04/2024 (Google Earth)



2026
año de
Margarita Maza

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 18 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

Si bien se tiene que solo hay información disponible para el área del proyecto hasta el mes de abril del 2024, la **CONANP** mediante su opinión técnica referida en el **CONSIDERANDO 7**, señaló lo siguiente *"SEXTO. - Como resultado de un análisis del proyecto se tienen las siguientes observaciones: Dada las coordenadas geográficas del predio del Proyecto en el DTU-BR y con base en la aplicación del Software de Sistemas de Información Geográfica (SIG) Google Earth Pro, para el área donde se pretende desarrollar el proyecto "APROVECHAMIENTO DE ROCA CALIZA POR DEBAJO DEL MANTO FREÁTICO EN LA PARCELA 1181-Z2-P1" se observa un Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal (CUSTF) entre el 08/03/2019 y 14/04/2024."* Por lo antes expuesto, y debido a que el **promoviente** dio inició a la construcción de las obras del **proyecto**, sin contar previamente con la autorización que en materia de Impacto Ambiental emite esta **DGIRA**, se concluye que la información presentada en los capítulos IV "Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región"; V "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"; VI "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales", y VII "Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas" incluidos en el **DTU-BR** no corresponden con las condiciones actuales en el sitio del **proyecto** y, por lo tanto, la información contenida en dichos capítulos carece de total validez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este sentido, esta **DGIRA** determina que el **promoviente** ha rebasado el carácter preventivo señalado en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII, y X de la **LGEEPA** y 5, primer párrafo, incisos O) fracción I, y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA** que se citan a continuación:

LGEEPA

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales ...

RLGEEPAMEIA

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 19 de 23

0



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales ...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Dicha aseveración es conforme a los argumentos señalados en el presente **CONSIDERANDO**; asimismo, es importante señalar que el objetivo de presentar y evaluar un **DTU-BR** para la realización de un **proyecto**, es el de prevenir los posibles Impactos Ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretenden llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo y, en su caso, determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, más no para la regularización de dichas obras y/o actividades, ya que esta figura no se encuentra jurídicamente establecida en materia de Impacto Ambiental en la **LGEPA**.

No obstante lo anterior, y considerando lo establecido en los artículos 57 del **RLGEEPAMEIA**, 1, 3, primer párrafo, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso a), y 50 al 80, del **RISEMARNAT**, le corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) determinar lo conducente en el ámbito de su competencia y, en su caso, establecer las medidas correctivas o de urgente aplicación con fundamento en lo dispuesto en el Título Sexto de la **LGEPA**, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y/o penales que resulten aplicables al **promoviente** por haber llevado a cabo obras y/o actividades, que requieren someterse al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del Título antes señalado procedan.

Por otra parte, es importante señalar que aún y cuando el **promoviente** inició los trámites y/o gestiones ante esta **DGIRA**, presentando la documentación citada en los **RESULTANDOS II, VII y VIII** de la presente

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 20 de 23

Q



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

Resolución Administrativa con el fin de obtener la autorización en la materia que señala el artículo 35 de la **LGEEPA**; cabe aclarar que no es motivo ni justificación alguna para proceder a la realización del **proyecto**, debido a que debe de contar con la resolución respectiva en materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por excepción que a juicio de este órgano administrativo se emita, conforme a las disposiciones legales que en el ámbito de su competencia le corresponden.

9. Que el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III de la **LGEEPA** establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, en este caso el **DTU-BR**, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

III.-Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se **contravenga lo establecido en esta Ley**, sus **reglamentos**, las normas oficiales mexicanas y **demás disposiciones aplicables**;

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la **CPEUM**; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I de la **LFPA**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 16, 28 primer párrafo, fracciones VII y X, 30, párrafo primero, 34, párrafo primero y fracción I, 35, párrafo cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo, y 176 de la **LGEEPA**; 1, 6, 7, 10, 14, 77 fracción I, 163, de la **LGDFS**; 1, 2, 3, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos O), fracción I y R), fracción I, 9, párrafos primero y segundo, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 26, fracciones I, II y IV, 37, 38 párrafo primero, 44 y 45 fracción III, 46 y 49 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**; 1, 120, 121, 122 y 124 del **RLGDFS**; Los lineamientos **PRIMERO, SEGUNDO**, fracciones II, y V, **CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, y DÉCIMO SEGUNDO** del **Acuerdo**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones I y II, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), esta **DGIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA** y 45, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el proyecto denominado **"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"** promovido por el C. **Bezaleel Uzzias González Vargas**, con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, debido a que contravino el carácter preventivo de la evaluación del Impacto

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 21 de 23





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

Ambiental, tal como lo establecen los artículos 28, primer párrafo de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**, al haber llevado a cabo la remoción de vegetación e iniciar el aprovechamiento de calizas por debajo del manto freático señaladas para el **proyecto**, sin contar con la autorización previa que otorga esta Secretaría en Materia de Impacto Ambiental y **CUSTF**.

SEGUNDO.- Comuníquese que en caso de que el **promoviente** persista en la realización del **proyecto**, deberá reiniciar el **PEIA** del **proyecto** cumpliendo con las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, siempre y cuando, en la Resolución Administrativa que al efecto emita la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, por haber concluido las obras y/o actividades del **proyecto**, sin contar de manera previa con la autorización respectiva en Materia de Impacto Ambiental y **CUSTF**, se ordene que el **promoviente** deberá someter al **PEIA** las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, que aún están pendientes de concluir.

TERCERO.- Archívese el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV de la **LFPA**, se hace del conocimiento del **promoviente** que, la presente Resolución Administrativa dictada con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la Resolución Administrativa definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la Resolución Administrativa definitiva, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDECA**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa al C. **Bezaleel Uzzias González Vargas**, o bien, a través de alguno de sus autorizados para recibir notificaciones; o en su caso,

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 22 de 23



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06237-26

en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo para la determinación que corresponda.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas de manera electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
C. Mara Lezama Espinosa - Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. - C.E.: spgobornadora@gr.gob.mx
Mtro. Fernando Alonso Orozco Ojeda. - Director Regional de la Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - regionpdeyuc@conanp.gob.mx
Dra. Patricia Herrera Ascencio. - Directora General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. - C.E.: director_general@tlaloc.imta.mx
Ing. Rafael Obregón Viloria. - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. - C.E.: rafael.obregon@semarnat.gob.mx
Ing. Raúl Gustavo Jiménez Rosenberg. - Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. - C.E.: raul.jimenez@conabio.gob.mx
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la Comisión Nacional del Agua. - C.E.: efrain.morales@conagua.gob.mx
Lic. Iván Ramos Méndez. - Encargado de la Coordinación General de Derechos Indígenas del INPI. - C.E.: iramosm@inpi.gob.mx
Mtro. Arturo Peláez Figueroa. - Subdirector de emisión de Opiniones Técnicas sobre proyectos de la **CONABIO.** - C.E.: arturo.pelaezf@semarnat.gob.mx
C. Blanca Merari Tziú Muñoz. - Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo. - C.E.: atencion@puertomorelos.gob.mx
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.

Expediente: 23QR2023M0092.

SINAT: DGIRA2400025, DGIRA2405367, DGIRA2405468, DGIRA2407641, DGIRA2407663, DGIRA2407733, DGIRA2408740, DGIRA2409058, DGIRA2409906.

Elaboró.

ILC

Revisó. / Vo. Bo.

AHG

Validó.

PIQM

"Aprovechamiento de roca caliza por debajo de manto freático en la parcela 1181-Z2-P1"

Bezaleel Uzzias González Vargas

Página 23 de 23



2026
año de
Margarita Maza